Jurisdicion
Alcaldia
y alguazilazgo
conferido.

Jurisdicion
no lo tiene arrendado
ni puede arrendar ni dello
se aprovechar en
aditamento que
se asiento en
Siscar o arrendar que
lo tiene arrendado
dar poder en
forma de derecho
bastante

Husara de dicho oficio de escribano segun dicho es, y
guardara el secreto en todo lo que ante el pasare, y
fuere mandado, y no descubrira ni publicara
los secretos que supiere de los vecinos, y
moradores de la dicha villa, ni de otra persona
alguna, y hara y cumplira todo lo demas que
buen escribano debe y es obligado a hacer y cumplir,
segun y como lo hicieron y acostumbraron hacer
los escribanos que antes de el han sido y fueron
en el dicho oficio, y para ello le fue dado este
su poder en forma, con todas las cosas anexas
y dependientes, segun dicho es, y el dicho
Juan de Ledesma, en nombre de la dicha
villa, dijo que aceptaba y acepto el dicho
oficio de escribano, y el dicho poder en la
forma que le fue dado, y prometio de
usar bien y fielmente de el, segun y como
en el se contiene, y de guardar el secreto
que debe guardar, y de hacer todo lo demas
que buen escribano debe y es obligado a hacer
y cumplir, segun dicho es, y lo firmo de su
nombre, siendo testigos Juan Gonzalez
y Juan Lopez, vecinos de Madrid.

Juan de Ledesma

Ante mi
Juan Ruiz de Prado

Y luego incontinente, en el dicho dia, mes
y año dichos, el dicho Juan de Ledesma,
en nombre de la dicha villa, presento ante
su merced del dicho señor alcalde Juan Ruiz
de Prado, escribano de su majestad, un
mandamiento de su majestad, firmado de
su real nombre, y refrendado de Juan de
Amberes, su secretario, su fecha en Madrid
a veinte y nueve dias del mes de junio
de este presente año de mil y quinientos
y noventa y nueve años, por el cual
mandamiento su majestad hizo merced
a la dicha villa de Madrid, para que
pueda nombrar un escribano de
ayuntamiento, que sea su procurador general
en la dicha villa, y en todos los pleitos
y causas que ante el pasaren, segun
mas largamente en el dicho mandamiento
se contiene, el cual dicho mandamiento
su merced del dicho señor alcalde lo
tomo en sus manos, y lo leyo de verbo
ad verbum, y dijo que lo obedecia y
obedecio con el acatamiento debido, y
que en cuanto a su cumplimiento, mandaba
y mando que se guarde y cumpla en todo
y por todo como en el se contiene, y
que para ello se le de su mandamiento
de provision en forma, y lo firmo de su
nombre, siendo testigos Juan Gonzalez
y Juan Lopez, vecinos de Madrid.

Ante mi
Juan Ruiz de Prado

Y luego incontinente, en el dicho dia, mes
y año dichos, el dicho Juan de Ledesma,
en nombre de la dicha villa, presento ante
su merced del dicho señor alcalde Juan Ruiz
de Prado, escribano de su majestad, un
mandamiento de su majestad, firmado de
su real nombre, y refrendado de Juan de
Amberes, su secretario, su fecha en Madrid
a veinte y nueve dias del mes de junio
de este presente año de mil y quinientos
y noventa y nueve años, por el cual
mandamiento su majestad hizo merced
a la dicha villa de Madrid, para que
pueda nombrar un escribano de
ayuntamiento, que sea su procurador general
en la dicha villa, y en todos los pleitos
y causas que ante el pasaren, segun
mas largamente en el dicho mandamiento
se contiene, el cual dicho mandamiento
su merced del dicho señor alcalde lo
tomo en sus manos, y lo leyo de verbo
ad verbum, y dijo que lo obedecia y
obedecio con el acatamiento debido, y
que en cuanto a su cumplimiento, mandaba
y mando que se guarde y cumpla en todo
y por todo como en el se contiene, y
que para ello se le de su mandamiento
de provision en forma, y lo firmo de su
nombre, siendo testigos Juan Gonzalez
y Juan Lopez, vecinos de Madrid.

Ante mi
Juan Ruiz de Prado